



"Año de la Universalización de la Salud"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 120-2020-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veintiséis de abril del
año dos mil veinte.-

Sumilla: RECONFORMAR desde el lunes 27 de abril del presente año la Sala Única de Emergencia y convertir Juzgados Penales en Juzgados Mixtos de Emergencia durante el Estado de Emergencia Nacional con competencia en el Distrito Judicial de Junín y dictar otras medidas adicionales.

VISTO:

El Decreto Supremo N° 075-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de abril del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo

El Principio de Prevención del Título Preliminar de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación, establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.



PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 120-2020-P-CSJU/PJ

Tercero.- Sobre la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Mediante el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM del 23 de abril del presente año, el Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Presidente de la República, decretó prorrogar el Estado de Emergencia Nacional (art. 1) declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Cuarto.- Sobre las materias que serán atendidas en nuestra Corte

En atención, al Estado de Emergencia Nacional decretado por el Presidente de la República, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del año 2020, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial a partir de la fecha y por el plazo de 15 días calendarios (art. 1°); la suspensión de los plazos procesales y administrativos (art. 2°) por el mismo periodo; facultando a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional para designar los órganos jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia, teniendo presente que en el caso de los **Juzgados Penales** por lo menos, se designará un juez personal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, habeas corpus, y otros casos de urgente atención, no obstante se deberán emitir las sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer, y en los casos de los **Juzgados no penales** por lo menos se deberá designar un juez para atender asuntos de violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en procesos de amparo, consignación y endosos en alimentos; **y otros casos de urgente atención**; asimismo, se deberá designar una **Sala Superior Mixta** que conocerá las apelaciones de las materias citadas. Por lo cual se emitió la Resolución Administrativa N° 108-2020-P-CSJU/PJ del 16 de marzo del presente año, mediante el cual se conformó la Sala Única de Emergencia, se dispuso el funcionamiento de Juzgados y se dictó diversas medidas para el Distrito Judicial de Junín durante el Estado de Emergencia Nacional.

Quinto.- Sobre los Juzgados Mixtos de Emergencia

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante el Acuerdo N° 481-2020 del 20 de marzo del presente año dispuso convertir los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales, conformados en mérito a la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, a Juzgados Mixtos de Emergencia, para conocer



materias penales y no penales, graves y urgentes, debiendo solo funcionar Salas Superiores y Juzgados Mixtos; así también, estableció que los jueces y personal auxiliar que laborarán no deben pertenecer al grupo de vulnerabilidad y; finalmente, que los jueces solo concurrirán al despacho cuando sean convocados por el personal designado, entre otras disposiciones.

Es por ello que, mediante Resolución Administrativa Nº 108-2020-P-CSJGU/PJ del 20 de marzo del presente año, esta Presidencia dispuso la conversión de los Juzgados Penales de Emergencia en Juzgados Mixtos de Emergencia.

Sexto- Sobre la Nueva Reconfirmación de Juzgados de Emergencia

A fin de alternar las responsabilidades que implican la Administración de Justicia en los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, esta Presidencia ha decidido reconfirmar la Sala Única de Emergencia y convertir otros Juzgados Penales en Juzgados Mixtos de Emergencia y designar otro Juzgado de Violencia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en la provincia de Huancayo como Juzgado de Emergencia, debiendo desactivarse el funcionamiento de los Juzgados de la misma categoría designados mediante la Resolución Administrativa Nº 111-2020-P-CSJGU/PJ del 11 de abril del presente año.

Séptimo.- Sobre la habilitación de todos los Jueces Penales de la CSJGU

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Resolución No. 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"¹, adoptado el 10 de abril del presente año, ha emitido diversas recomendaciones a los gobiernos de los Estados Miembros, entre las cuales destaca la sección "Personas privadas de Libertad", a quienes ha considerado dentro de los "Grupos en situación de especial vulnerabilidad" debido a las especiales circunstancias que presentan los Establecimientos Penitenciarios en América Latina, recomendando adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, que incluye la reevaluación de los casos de prisión preventiva, otorgando prioridad a las poblaciones de mayor riesgo en su salud frente al COVID-19; y, evaluando también las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión.

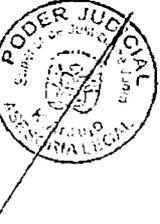
El Consejo Ejecutivo, considerando dicha situación, mediante la Resolución Administrativa Nº 120-2020-CE-PJ del 17 de abril del presente año, estableció precisiones al artículo cuarto de la Resolución Administrativa Nº 118-2020-CE-PJ,

¹ <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>



exhortando a todos los jueces penales de los Distritos Judiciales del país, incluidos quienes integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, que resuelvan de oficio y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica: y, precisando además que dichos jueces están en la obligación de resolver las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que se aplique y que se presenten en los procesos judiciales a su cargo; es por ello que, mediante Resolución Administrativa N° 116-2020-P-CSJU/PJ del 20 de abril del presente año, esta Presidencia dispusiera habilitar dicha competencia a todos los jueces penales del Distrito Judicial de Junín.

Octavo- Sobre las Excepciones a la suspensión de los plazos procesales



Mediante la Resolución Administrativa N° 121-2020-CE-PJ del 17 de abril del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha considerado necesario establecer la no aplicación de la suspensión de plazos procesales y administrativos dispuesto como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional para el cómputo del plazo de las detenciones preliminares y prisiones preventivas u otra medida similar, emitidas por los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, y a su vez para las medidas cautelares de suspensión preventiva y medidas disciplinarias de suspensión, impuestas por los Órganos de Control de la Magistratura del Poder Judicial; considerando que por el principio de legalidad la suspensión de los supuestos citados no se encontrarían contemplados por el ordenamiento jurídico, lo cual afectaría por añadidura los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Debido a ello es necesario que esta Presidencia precise los alcances de la suspensión de los plazos procesales y administrativos que ha sido dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Noveno.- Sobre la Situación de Vulnerabilidad de los Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros Juveniles

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Resolución No. 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"², adoptado el 10 de abril del presente año, ha emitido diversas recomendaciones a los gobiernos de los Estados Miembros, entre las cuales destaca la sección "Niños, niñas y adolescentes", a quienes ha considerado dentro de los "Grupos en situación de especial vulnerabilidad" recomendando reforzar la protección de estos y muy especialmente de aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado, para prevenir el contagio por el COVID-19,

² <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>



implementando medidas que consideren sus particularidades como personas en desarrollo y que atiendan de la manera más amplia posible su interés superior (Fundamento 63).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Declaración N° 1/20 del 09 de abril del presente año, denominado "COVID-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", considera que por la naturaleza de la pandemia, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben ser garantizados sin discriminación a toda persona bajo la jurisdicción del Estado y en especial aquellos grupos que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad como son las niñas y niños, entre otros grupos vulnerables; de la misma manera la Organización de las Naciones Unidas(ONU) mediante el documento "Policy Brief: The Impact of COVID-19 on Children"³ ha declarado la especial vulnerabilidad de los niños que viven en detención y en situaciones de activo conflicto, por cuanto se encuentran propensos a situaciones de peligro en tiempos de crisis.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante Oficio N° 222-2020-JUS/DM ha propuesto al Poder Judicial diversas recomendaciones para reducir el hacinamiento en los Establecimientos Penitenciarios y en los Centros Juveniles en el marco de la emergencia nacional por el Coronavirus (COVID-19); que respecto a estos últimos ha recomendado priorizar a los adolescentes infractores de la ley penal, la evaluación judicial sobre la necesidad de mantener en vigencia las medidas de internamiento. Por lo que a fin de prevenir el riesgo de esta peligrosa enfermedad en los Centros Juveniles debido al hacinamiento existente en estos, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del presente año, esta Presidencia ha considerado necesario habilitar a un Juzgado de Familia para que atienda los casos que involucren la evaluación de la situación jurídica de menores infractores durante el Estado de Emergencia Nacional.

Décimo.- Sobre la utilización de los medios tecnológicos durante el Estado de Emergencia Nacional

Mediante la Resolución N° 000010-2020-CE-PJ del 17 de abril del presente año, el Consejo Ejecutivo ha dispuesto recomendar a los jueces que integran los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país a meritar, durante el Estado de Emergencia Nacional, los actos de investigación en

³ https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_on_covid_impact_on_children_16_april_2020.pdf



los cuales participa el Fiscal, Abogado Defensor o Defensor Público en forma virtual (vía Whatsapp o cualquier otro medio tecnológico); sin perjuicio de determinar si se cumple o no con el grado de suficiencia exigido y su eficacia probatoria en las distintas etapas del proceso común, procesos especiales y medidas de coerción procesal de acuerdo a su naturaleza.

En ese sentido, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria que actualmente afecta al país corresponde recomendar la utilización de medios tecnológicos, las cuales han sido habilitadas por parte de esta Presidencia, a todos los Jueces del Distrito Judicial de Junín a fin de evitar el contacto físico, de acuerdo a las disposiciones del Gobierno Nacional sobre el COVID-19.

Décimo primero.- Sobre las Audiencias Virtuales en el Poder Judicial

A través del Acuerdo Nº 482-2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso aprobar el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangouts Meet" en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial. Se trata de una aplicación de videoconferencia que permite realizar reuniones grupales. Mediante el uso de este aplicativo se reducirá la exposición de los Magistrados, los auxiliares jurisdiccionales, el personal administrativo, el personal del área de seguridad, los fiscales, abogados y a los procesados frente al contagio del COVID-19, debido a que permite realizar las audiencias programadas desde cualquier lugar en forma virtual, lo cual resulta de gran utilidad en las actuales circunstancias en las que el Poder Ejecutivo ha dispuesto el aislamiento social; por lo cual corresponde disponer la utilización del aplicativo "Google Hangouts Meet" en el Distrito Judicial de Junín.

Décimo segundo.- Sobre el Trabajo Remoto de Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo

Mediante el Decreto de Urgencia Nº 026-2020-PCM, el Presidente de la República, dictó diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus en el Territorio Nacional, entre las cuales figura el Trabajo Remoto; indicando en el art. 16 de referido Decreto de Urgencia que esta es la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar sus labores fuera del Centro de Trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; por lo que esta Presidencia ha considerado por conveniente autorizar el Trabajo Remoto de Magistrados, Personal Jurisdiccional y Personal Administrativo.



Décimo tercero.- Sobre la modificación del horario de trabajo y el Decreto de Urgencia N° 029-2020

A través del Decreto de Urgencia N° 029-2020, del 20 de marzo del presente año, el Presidente de la República ha dispuesto autorizar a los empleadores del sector público y privado para que durante la vigencia de la emergencia sanitaria estén habilitados para modificar y establecer escalonadamente los turnos y horarios de trabajo de sus servidores como medida preventiva ante el riesgo de contagio del COVID-19 (art. 25).

En uso de las facultades conferidas en los numerales 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, en cumplimiento el Acuerdo N° 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR desde el lunes 27 de abril del presente año la Sala Única de Emergencia con competencia en el Distrito Judicial de Junín:

SALA ÚNICA DE EMERGENCIA

Presidente : **Dr. Cleto Marcial Quispe Paricahua**, Juez Superior Titular
Jueces Superiores : **Dr. Walter Chipana Guillén**, Juez Superior Titular
Dr. Daniel Machuca Urbina, Juez Superior Provisional

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que en caso de impedimento, recusación, inhibición, abstención, licencia, ausencia de un Juez Superior de la Sala Única de Emergencia o cualquier otra circunstancia, el Presidente de la Sala deberá proceder a llamar al Juez más antiguo del Distrito Judicial que se encuentre laborando durante el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el funcionamiento durante el Estado de Emergencia Nacional del Décimo Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, a cargo de la Dra. Mercedes Georgina Chuquipuima Ricse; debiendo atender únicamente los casos graves y urgentes de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: HABILITAR durante el Estado de Emergencia Nacional a la Dra. Teresa Cárdenas Puente, Jueza del Primer Juzgado de Familia de



Huancayo, la competencia en las materias de familia establecidas en la R.A. N° 115-2020-CE-PJ; y, para revisar de oficio o a pedido de parte legitimada, la situación jurídica de los Menores Infractores a la Ley Penal con la finalidad de evaluar modificaciones en su condición jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: CONVERTIR desde el lunes 27 de abril del presente año los siguientes Juzgados Penales en Juzgados Mixtos de Emergencia durante el Estado de Emergencia Nacional debiendo atender las causas dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución:

- Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.
- Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca.
- Juzgado Penal Unipersonal de Jauja.
- Juzgado Penal Unipersonal de Pampas.
- Juzgado Penal Unipersonal de Junín.
- Juzgado Mixto de La Oroya.

ARTÍCULO SEXTO: PRORROGAR el funcionamiento del Juzgado de Investigación Preparatoria de Concepción y del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma como Juzgados Mixtos de Emergencia durante el Estado de Emergencia Nacional, debiendo atender únicamente las materias graves y urgentes dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER desde el lunes 04 de mayo del presente año el funcionamiento del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma como Juzgado Mixto de Emergencia, debiendo atender únicamente las materias graves y urgentes dispuestas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER que en los casos en que se requiera realizar una audiencia o entablar comunicaciones, entre abogados - litigantes con los Jueces y administradores, esta se llevará a cabo virtualmente empleando la Solución Empresarial Colaborativa denominada "**GOOGLE HANGOUTS MEET**" o a través del uso de un medio tecnológico idóneo que garantice la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR a los jueces del Distrito Judicial de Junín a merituar los actos procesales en los cuales participa el Fiscal, Abogado Defensor o Defensor Público en forma virtual, aplicando los medios tecnológicos;



sin perjuicio de determinar si se cumple o no con el grado de suficiencia exigido y su eficacia probatoria en las distintas etapas procesales de acuerdo a su naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO: DESACTIVAR desde el lunes 27 de abril del presente año los siguientes Juzgados Penales como Juzgados Mixtos de Emergencia durante el Estado de Emergencia Nacional:

- Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.
- Juzgado de Investigación Preparatoria de Chupaca.
- Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja.
- Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas.
- Juzgado de Investigación Preparatoria de Junín.
- Juzgado de Investigación Preparatoria de La Oroya.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER y AGRADECER a los siguientes Jueces Superiores y Especializados que integraron los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia por su contribución a la Administración de Justicia durante estas extraordinarias circunstancias:

- **Dr. César Augusto Proaño Cueva**, Presidente de la Sala Civil Permanente de Huancayo.
- **Dr. Alexander Orihuela Abregú**, Juez Superior de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo.
- **Dr. Marco Antonio Hanco Paredes**, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Huancayo.
- **Dr. José Luis Ticona Mamani**, Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.
- **Dr. Gilmar Leonidas Zeballos Hurtado**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chupaca.
- **Dra. Lizbeth Paola Peralta Pampa**, Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja.
- **Dr. José Leonel Matos Centeno**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas.
- **Dr. Rubén Tomas Calizaya Hualpa**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Junín.
- **Dr. María Elena Santana Antezana**, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de La Oroya.



- **Dr. Edwin Víctor Torres Delgado**, Juez del Octavo Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER y AGRADECER al personal jurisdiccional, a los funcionarios, a los servidores del área administrativa y al personal del Área de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín que continúan laborando durante el Estado de Emergencia Nacional por su importante contribución a la Administración de Justicia en estas extraordinarias circunstancias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISPONER el funcionamiento de los Juzgados Penales Colegiados del Distrito Judicial de Junín, durante el Estado de Emergencia Nacional, debiendo atender las causas más graves y urgentes o que se encuentren con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer, estableciéndose además que en caso de impedimento, recusación, inhibición, abstención, licencia, ausencia de uno de los miembros del Colegiado o cualquier otra circunstancia se deberá proceder a llamar al Juez más cercano que se encuentre laborando durante el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRORROGAR la habilitación de todos los jueces Penales del Distrito Judicial de Junín, incluyendo a quienes integran los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, durante el Estado de Emergencia Nacional para resolver de oficio o a pedido de la parte legitimada, la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia ordinaria, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica, especialmente en aquellos que pertenecen al grupo de vulnerabilidad frente al COVID-19.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PRECISAR que todos los jueces penales del Distrito Judicial de Junín, incluyendo a quienes integran los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia están en la obligación de resolver con celeridad las solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva, según corresponda al modelo procesal que se aplique y que se presenten en los procesos judiciales a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DISPONER que en caso de impedimento, recusación, inhibición, abstención, licencia o cualquier otra circunstancia por la cual el juez penal competente no se avoque al conocimiento de una solicitud de modificación de la situación jurídica de un procesado o sentenciado privado de su



libertad, deberá avocarse el Juez Penal del Distrito Judicial de Junín más cercano que pueda conocerlo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PRECISAR que la suspensión de plazos procesales y administrativos, establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional no se aplica al cómputo del plazo de las detenciones preliminares, prisiones preventivas u otra medida similar emitida por los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital deberá alternar la designación del personal jurisdiccional y administrativo que laborará durante el Estado de Emergencia Nacional, tomando en cuenta lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 118-2020-CE-PJ y el Acuerdo N° 481-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto a la restricción del número de personal al mínimo indispensable, para atender solo los casos graves y urgentes, y la prohibición de designar personas en condición de vulnerabilidad, debiendo expedir las credenciales respectivas para poder dar cumplimiento a su designación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: AUTORIZAR el Trabajo Remoto de los Magistrados, de los auxiliares jurisdiccionales y del personal administrativo en el Distrito Judicial de Junín, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto Supremo N° 010-2020-TR, la R.M. N° 072-2020-TR y normas complementarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Distrital y a los Administradores de esta Corte a modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de los servidores jurisdiccionales y administrativos que laborarán durante el Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR que la Gerencia de Administración Distrital provea a los magistrados y a los servidores de esta Corte todos los implementos y materiales necesarios para evitar el contagio del nuevo Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPONER que el personal médico de salud, de asistencia social y el personal de apoyo del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte continúe laborando durante el Estado de Emergencia Nacional, conforme a lo dispuesto por la R.A. N° 115-2020-CE-PJ.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 120-2020-P-CSJGU/PJ

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital entregue a los jueces, personal jurisdiccional, personal administrativo y al personal de seguridad designado un subsidio por concepto de movilidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPONER la implementación de la Solución de Conexión VPN, para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Distrito Judicial de Junín, y el cumplimiento de las medidas de seguridad informática dispuestas para su uso por el Poder Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PROHIBIR el uso del aplicativo Team Viewer y otros similares que representen un riesgo para la seguridad de la información contenida en los equipos de cómputo del Poder Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EXHORTAR a los Jueces del Distrito Judicial de Junín a notificar al Ministerio Público, las audiencias de Beneficios Penitenciarios y Conversión de Penas, al correo asignado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Junín; y notificar otros actos procesales a los correos electrónicos que previamente comuniquen para tal fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ENCARGAR que a través de la Secretaría de la Presidencia se oficie la presente Resolución Administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a fin de dar cuenta del uso de la delegación otorgada y a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución al Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Junín, al INPE, al Jefe de la ODECMA de Junín, a la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Junín, a los señores Jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la Gerencia de Administración Distrital, al Consejo Ejecutivo Distrital, a los Administradores de la Corte, a la Oficina de Imagen Institucional, a la Coordinación de Recursos Humanos y a Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN